

## 4ª SECCIÓN: OFICIALES Y LICITACIONES

AÑO XCVI - TOMO DXXIII - Nº 161  
CORDOBA, (R.A.) MARTES 26 DE AGOSTO DE 2008

[www.boletinoficialcba.gov.ar](http://www.boletinoficialcba.gov.ar)  
E-mail: [boletinoficialweb@cba.gov.ar](mailto:boletinoficialweb@cba.gov.ar)

### OFICIALES

#### CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL PARA PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Resolución General N° 07/2008. Préstamos a Afiliados. Visto: Que se entiende oportuno readecuar los importes máximos a otorgar en las líneas de crédito "Confianza", "Trayectoria Profesional", "Profesionales Certificantes", y "Préstamos Personales, como así también en estos últimos introducir lapsos de cancelación de créditos hasta 48 cuotas mensuales. Que en los pedidos de créditos bajo las líneas "Beneficiarios de Jubilación Ordinaria", "Confianza", "Trayectoria Profesional" y "Profesionales Certificantes" que no cumplimentan algunos de los requisitos para ellos establecidos en los Anexos II, V, VIII, y IX de la Resolución General 09/2007, o lo requerido por el inciso b) del artículo 2 del Anexo I de la misma Resolución, pero que reúnen otras condiciones por las cuales no justifiquen la solicitud de codeudores, se considera pueden ser aprobadas con una tasa de interés diferenciada. Considerando: Que es facultad del H. Directorio reglamentar las líneas de préstamos a otorgarse por intermedio de esta Caja de Previsión, según lo establecido por el artículo 37 inc. i) de la Ley 8349. El Directorio de la Caja de Previsión Social para Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Córdoba. Resuelve: Artículo 1: Modifíquese el inciso b) del artículo 2 del Anexo I de la Resolución General 09/2007, el que queda redactado de la siguiente forma: "b) No tener antecedentes negativos en bases de datos del BCRA o de centrales de riesgo del sistema financiero, ni estar inhabilitados. Esta condición se hace extensiva a sus cónyuges." Artículo 2: Modifíquese el artículo 13 del Anexo I de la Resolución General 09/2007, el que queda redactado de la siguiente forma: "Al momento de liquidación de los créditos se percibirá, en concepto de gastos de otorgamiento, hasta un importe equivalente a cero enteros con setenta y cinco centésimos por ciento (0,75%) calculado sobre importe acordado; y con el importe de cada cuota se percibirá hasta un importe equivalente al cinco por mil (5‰) sobre el valor de la cuota mensual pura (capital más intereses); los que formarán un fondo con afectación a erogaciones relacionadas con la gestión crediticia de la Caja, percepción de aportes personales, u otras que el Directorio determine." Artículo 3: Incorporase al final del artículo 5 del Anexo II de la Resolución General 09/2007, el siguiente texto: "Para los créditos que no cumplimentan alguno de los requisitos fijados en el presente Anexo, o el del inciso b) del artículo 2 del Anexo I, fíjese la tasa de interés fija para créditos con plazo de cancelación hasta doce (12) cuotas mensuales en un entero con sesenta centésimos por ciento (1,60 %) efectivo mensual." Artículo 4: Incorporase al final del artículo 6 del Anexo II de la Resolución General 09/2007, el siguiente texto: "Para los créditos que no cumplimentan alguno de los requisitos fijados en el presente Anexo, o el del inciso b) del artículo 2 del Anexo I, para cada uno de los lapsos de cancelación que se determinan seguidamente, fíjense las tasas de interés variables en los siguientes valores: a) Hasta doce cuotas mensuales: un entero con quince centésimos por ciento (1,15 %) efectivo mensual. b) Desde trece hasta veinticuatro cuotas mensuales: un entero con veinticinco centésimos por ciento (1,25 %) efectivo mensual." Artículo 5: Modifíquese el artículo 2 del Anexo V de la Resolución General 09/2007, el que queda redactado de la siguiente forma: "Artículo 2: Los préstamos serán otorgados en la moneda de curso legal en el País, Pesos, y sus importes máximos no podrán exceder de pesos diez mil (\$ 10.000)." Artículo 6: Incorporase al final del artículo 5 del Anexo V de la Resolución General 09/2007, el siguiente texto: "Para los créditos que no cumplimentan alguno de los requisitos fijados en el presente Anexo, o el del inciso b) del artículo 2 del Anexo I, fíjese la tasa de interés fija para créditos con plazo de cancelación hasta doce (12) cuotas mensuales en un entero con sesenta centésimos por ciento (1,60 %) efectivo mensual." Artículo 7: Incorporase al final del artículo 6 del Anexo V de la Resolución General 09/2007, el siguiente texto: "Para los créditos que no cumplimentan alguno de los requisitos fijados en el presente Anexo, o el del inciso b) del artículo 2 del Anexo I, para cada uno de los lapsos de cancelación que se determinan seguidamente, fíjense las tasas de interés variables en los siguientes valores: a) Hasta doce cuotas mensuales: un entero con quince centésimos por ciento (1,15 %) efectivo mensual. b) Desde trece hasta veinticuatro cuotas mensuales: un entero con veinticinco centésimos por ciento (1,25 %) efectivo mensual. c) Desde veinticinco hasta treinta y seis cuotas mensuales: un entero con treinta y cinco centésimos por ciento (1,35 %) efectivo mensual." Artículo 8: Modifíquese el artículo 1 del Anexo VI de la Resolución General 09/2007, el que queda redactado de la siguiente forma: "Artículo 2: Los préstamos serán otorgados en la moneda de curso legal en el País, Pesos, y sus importes máximos no podrán exceder de pesos cuarenta mil (\$ 40.000)." Artículo 9: Incorporase al final de los incisos a) y b), respectivamente, del artículo 5 del Anexo VI de la Resolución General 09/2007, el siguiente texto: "a.4) Desde treinta y siete y hasta cuarenta y ocho cuotas mensuales: un entero con cincuenta centésimos por ciento (1,50 %) efectivo mensual." "b.4) Desde treinta y siete y hasta cuarenta y

ocho cuotas mensuales: un entero con sesenta y cinco centésimos por ciento (1,65 %) efectivo mensual." Artículo 10: Incorporase al final de los incisos a) y b), respectivamente, del artículo 6 del Anexo VI de la Resolución General 09/2007, el siguiente texto: "a.4) Desde treinta y siete y hasta cuarenta y ocho cuotas mensuales: un entero con sesenta centésimos por ciento (1,60 %) efectivo mensual." "b.4) Desde treinta y siete y hasta cuarenta y ocho cuotas mensuales: un entero con setenta centésimos por ciento (1,70 %) efectivo mensual." Artículo 11: Modifíquese el artículo 2 del Anexo VIII de la Resolución General 09/2007, el que queda redactado de la siguiente forma: "Artículo 2: Los préstamos serán otorgados en la moneda de curso legal en el País, Pesos, y sus importes máximos no podrán exceder de: a) Pesos quince mil (\$ 15.000) para los afiliados que a la fecha de aprobación de la solicitud registren un período mínimo de afiliación ininterrumpida a la Caja de diez (10) años. b) Pesos veinte mil (\$ 20.000) para los afiliados que a la fecha de aprobación de la solicitud registren un período mínimo de afiliación ininterrumpida a la Caja de quince (15) años." Artículo 12: Incorporase al final del artículo 5 del Anexo VIII de la Resolución General 09/2007, el siguiente texto: "Para los créditos que no cumplimentan alguno de los requisitos fijados en el presente Anexo, o el del inciso b) del artículo 2 del Anexo I, fíjese la tasa de interés fija para créditos con plazo de cancelación hasta doce (12) cuotas mensuales en un entero con sesenta centésimos por ciento (1,60 %) efectivo mensual." Artículo 13: Incorporase al final del artículo 6 del Anexo VIII de la Resolución General 09/2007, el siguiente texto: "Para los créditos que no cumplimentan alguno de los requisitos fijados en el presente Anexo, o el del inciso b) del artículo 2 del Anexo I, para cada uno de los lapsos de cancelación que se determinan seguidamente, fíjense las tasas de interés variables en los siguientes valores: a) Hasta doce cuotas mensuales: un entero con quince centésimos por ciento (1,15 %) efectivo mensual. b) Desde trece hasta veinticuatro cuotas mensuales: un entero con veinticinco centésimos por ciento (1,25 %) efectivo mensual. c) Desde veinticinco hasta treinta y seis cuotas mensuales: un entero con treinta y cinco centésimos por ciento (1,35 %) efectivo mensual." Artículo 14: Modifíquese el artículo 2 del Anexo IX de la Resolución General 09/2007, el que queda redactado de la siguiente forma: "Artículo 2: Los préstamos serán otorgados en la moneda de curso legal en el País, Pesos, y sus importes máximos no podrán exceder de pesos veinte mil (\$ 20.000)." Artículo 15: Incorporase al final del artículo 5 del Anexo IX de la Resolución General 09/2007, el siguiente texto: "Para los créditos que no cumplimentan alguno de los requisitos fijados en el presente Anexo, o el del inciso b) del artículo 2 del Anexo I, fíjese la tasa de interés fija para créditos con plazo de cancelación hasta doce (12) cuotas mensuales en un entero con sesenta centésimos por ciento (1,60 %) efectivo mensual." Artículo 16: Incorporase al final del artículo 6 del Anexo IX de la Resolución General 09/2007, el siguiente texto: "Para los créditos que no cumplimentan alguno de los requisitos fijados en el presente Anexo, o el del inciso b) del artículo 2 del Anexo I, para cada uno de los lapsos de cancelación que se determinan seguidamente, fíjense las tasas de interés variables en los siguientes valores: a) Hasta doce cuotas mensuales: un entero con quince centésimos por ciento (1,15 %) efectivo mensual. b) Desde trece hasta veinticuatro cuotas mensuales: un entero con veinticinco centésimos por ciento (1,25 %) efectivo mensual. c) Desde veinticinco hasta treinta y seis cuotas mensuales: un entero con treinta y cinco centésimos por ciento (1,35 %) efectivo mensual." Artículo 17: Establécese la vigencia de la presente a partir de la fecha de su publicación. Artículo 18: Regístrese, publíquese y archívese. Córdoba, 27 de junio de 2008. H. Directorio.

N°20643 - \$ 468.-

#### CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N° 33099 - CÓRDOBA, 8 de agosto de 2008 - Y VISTO: La necesidad de cubrir en el Departamento Contaduría, el cargo de Jefe de Departamento de 3ra. Categoría, en la actualidad vacante. - Y CONSIDERANDO: 1º) Los antecedentes obrantes en la Institución para cubrir el cargo de Asesor Letrado.- 2º) La conveniencia de que el cargo a cubrir lo sea mediante llamado a concurso de oposición y antecedentes para desempeñar el cargo de Jefe de Departamento de 3ra. Categoría en el Departamento Contaduría, conforme el convenio suscripto entre las partes en el año 2004 con intervención de la autoridad de aplicación.- Por ello y lo dispuesto por el art. 10 incs. a) y d) de la Ley 6468, T.O. Ley 8404, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, RESUELVE: I) Llamar a concurso de oposición y antecedentes para ocupar el cargo de Jefe de Departamento de 3ra. Categoría de la estructura orgánica de esta Caja, en el Departamento Contaduría.- II) Designar como Tribunal Examinador y Evaluador del concurso a los siguientes contadores: Cr. Carlos Osvaldo ELIZECHE, Cr. Eduardo Rubén VIERA y Cr. Francisco Jesús



SANCHEZ.- III) Los requisitos para presentarse a concurso son los siguientes: a) Los postulantes deberán tener entre 35 y 50 años de edad, cumplidos a la fecha de convocatoria a Concurso.- b) Ejercer la profesión de Contador Público en la Provincia de Córdoba con matrícula habilitante expedida por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba y sin deudas exigibles en el mismo, con un mínimo de antigüedad ininterrumpida de quince años en la matriculación.- c) Remitir solicitud con carácter de declaración jurada que contenga: Nombre y Apellido y n° de documento, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, edad, domicilio particular y domicilio profesional y datos personales de las personas a su cargo.- d) Certificado de antecedentes penales otorgado por el Registro Nacional de Reincidencia.- e) Carpeta de antecedentes con la actividad curricular del aspirante en fotocopias debidamente certificadas.- f) Fotocopia auténtica del Documento Nacional de Identidad.- g) Fotocopia auténtica del Título de Contador Público.- h) Certificado de domicilio.- i) Certificado analítico de materias de la carrera de Ciencias Económicas expedido por la Universidad, en la que el postulante obtuvo su título de Contador.- j) Certificado expedido por el Registro General de la Provincia de Córdoba (Ley 5059), donde conste que el peticionante no se encuentre inhabilitado.- k) Certificado expedido por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas acerca del estado de matrícula desde su obtención hasta el presente, indicando fecha de suspensiones y /o cancelaciones y reinscripciones y causas de las mismas.- l) Certificado expedido por la Caja de Previsión Social para Profesionales en Ciencias Económicas, de la Provincia de Córdoba, en relación a la existencia o no de deudas previsionales exigibles.- ll) Obligación de residir dentro de la ciudad de Córdoba y/o a sus alrededores en un radio máximo de 50 Kms., durante el tiempo en que habrá de desarrollar sus actividades.- m) Constancia de CUIT o CUIL.- La solicitud de inscripción tiene el carácter de Declaración Jurada, en consecuencia cualquier falsedad total o parcial de la misma, como así también de la documentación acompañada, implica automáticamente la exclusión del postulante al Concurso.- V) El postulante deberá poseer versación en materia contable - económica - financiera, impositiva y previsional.- VI) El Tribunal designado deberá establecer los temas sobre los que versará el concurso, analizará los antecedentes y pruebas rendidas y confeccionará el orden de mérito para los postulantes al cargo.- VII) El Tribunal una vez constituido fijará por acuerdo todas las normas pertinentes con respecto al llamado a concurso, publicación de edictos en su caso, comunicando al Consejo de Administración esa labor. Dicho Tribunal funcionará en calle 27 d Abril 842 u 849 y deberá designar un secretario para el mismo.- VIII) El Tribunal designado fijará el plazo de retiro de las solicitudes de inscripción, lugar donde estas serán retiradas, el plazo de recepción y todas las otras medidas pertinentes a los fines del concurso.- IX) El Tribunal tomará un examen oral cuya duración será fijada por el Tribunal y recepcionada por separado a cada uno de los postulantes.- X) El puntaje se valorará de acuerdo a las siguientes pautas: a) Antecedentes: 25 puntos. b) Examen oral: 75 puntos.- XI) Orden de mérito: El Tribunal deberá formular un orden de mérito de todos los postulantes con el puntaje discriminado por cada ítem y el obtenido en su totalidad y lo elevará a consideración del Consejo de Administración. Dicha orden de mérito no es vinculante para la designación del aspirante por las autoridades de la Caja.- XII) La designación del Jefe de Departamento de 3ra. Categoría en el Departamento Contaduría, se hará por resolución fundada del Consejo de Administración, haciendo constar en ella los motivos tenidos en cuenta para la elección.- XIII) Protocolícese, notifíquese a los miembros propuestos para el Tribunal del Concurso y dése copia.-

N° 20144 - \$ 343.-

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN N° M 225-II-225/2008 - Córdoba, 29 JUL 2008 - VISTO, este expediente N° SF 5776/07, resulta que atento al incumplimiento a la formalidad establecida en el inc.3 del Art. 37 del CTP, de la firma contribuyente MANES DEBORA LAURA, inscripta en el ISIB bajo el N° 218114407, con domicilio tributario en calle General Paz 101 - Dpto. 22, de la Ciudad de Villa Carlos Paz, Pcia de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 25-06-07; CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entienda hacen a su derecho -Art. 72 del C.T. Ley 6006 t.o. 2004 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 54 inc c) 2° párrafo y art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 29/05/2008. Que según surge de las constancias de autos no ha dado cumplimiento a los términos del Art. 37 inc. 3 del CTP al no "Comunicar a la Dirección dentro del término de quince (15) días de ocurrido todo cambio en su situación que pueda originar nuevos hechos imponderables, modificar o extinguir los existentes.....". En el presente caso: Fecha de Cese 15-01-07, retroactivo al 27-03-06. Que la conducta puesta de manifiesto por el contribuyente dista lo suficiente de obrar diligentemente para con el Fisco Provincial, toda vez que no ha dado cumplimiento Debido Deber de Información en el tiempo fijado al efecto. Asimismo y atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la misma actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes, sin requerirse la concurrencia del factor de atribución subjetivo.- Que asimismo debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 37 Primer Párrafo del CTP). Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del art. 61 del Código Tributario Provincial Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias, en razón de la adecuación de la situación comprobada al tipo contravencional que dicha norma recepta.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción al Contribuyente de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta el régimen que le corresponde al sancionado en orden al impuesto sobre los Ingresos Brutos, resultando el mismo uno de los indicadores de su capacidad contributiva y teniendo en cuenta los topes mínimos y máximos establecidos por el Art.

61° del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2004 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 72° del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE : ARTÍCULO 1°.- APLICAR al contribuyente MANES DEBORA LAURA una multa de PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 37 inc. 3°, del Código Tributario de la Provincia. - Ley 6006 t.o.2004 y Modificatorias. ARTÍCULO 2°.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación - Libro 2° Título 7° del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2004 y modif. y sellado postal - Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 6658 y modif., el que asciende a la suma de PESOS VEINTISIETE (\$ 27,00), conforme a los valores fijados por la Ley impositiva vigente. ARTÍCULO 3°.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DÍAS de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la entidad bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 de ésta Ciudad, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.-ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE y NOTIFÍQUESE con remisión de copia autenticada.

5 días - 20181 - 2/9/2008 - s/c.-

## LICITACIONES

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA  
SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO FISICO

Contratación Directa N° 142/08 (Decreto 436/00)

Reparación y actualización tablero de transferencia equipo generador Instituto de Virología. Preadjudicatario: Proima de Bordón Luis Eduardo - Blamey Lafore 1977 - B° Rosedal (5010) Córdoba. Monto: \$ 74.538.-

N° 20442 - \$ 21.-

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA  
SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO FISICO

Contratación Directa N° 177/08 (Decreto 436/00)

Cambio de puertas de Vidrio - Archivo General e Histórico". Lugar donde pueden consultarse los pliegos: Subsecretaría de Planeamiento Físico - Av. Ing. Rogelio Nores Martínez N° 2200, Ciudad Universitaria (5000) Córdoba. Valor del pliego: Sin cargo. Lugar de presentación de las ofertas: Subsecretaría de Planeamiento Físico (Dpto. Compras). Apertura: 12/9/2008 - 11 hs.

2 días - 20440 - 28/8/2008 - \$ 56.-

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA  
FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMIA Y FÍSICA

La Facultad de Matemática, Astronomía y Física de la Universidad de Córdoba convoca a la presentación de ofertas para lo siguientes: Licitación Pública Nacional N° 12/08, un microscopio electrónico de barrido de alta resolución y accesorios. Presupuesto Oficial: U\$S 300.000.- Costo del pliego: \$ 1.500.- Lugar y fecha de apertura: Sede de la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional, Dirección General de Contrataciones, Artigas N° 160, piso 1°, Córdoba, el día 23 de Setiembre de 2008, a las diez horas (10,00 hs). Compra de los pliegos y fecha de recepción de las ofertas: Sede de la Facultad de Matemática, Astronomía y Física, Area Económico-Financiera 1° Piso, Medina Allende s/n, Ciudad Universitaria, Córdoba, hasta el día 22 de Setiembre de 2008 a las 12,00 hs. Mayor información: Facultad de Matemática, Astronomía y Física, Area Económico-Financiera, Teléfono 0351-4334051 - int. 128.

2 días - 20437 - 28/8/2008 - \$ 70.-

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA  
LABORATORIO DE HEMODERIVADOS

Contratación Directa N° 184/08.

Objeto: Provisión de Reactivos de Diagnóstico Serológico. Lugar donde pueden retirarse o consultarse los pliegos: Departamento Compras - Av. Valparaíso s/n - Ciudad Universitaria - (5000) Córdoba, en días hábiles administrativos de 8 a 15 hs. Valor del pliego: sin costo. Lugar de presentación de las ofertas: Laboratorio de Hemoderivados Av. Valparaíso s/n - Ciudad Universitaria - (5000) Córdoba, Departamento Compras - en días hábiles hasta el 4 de Setiembre de 2008 a las 12 horas. Apertura: Laboratorio de Hemoderivados - Departamento Compras, en la dirección citada el 4 de Setiembre de 2008 a las 12 horas.

N° 20501 - \$ 31.-



**CONCURSO DE PRECIOS: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE CORRESPONDENCIA, PAQUETERÍA E INSUMOS PARA EL BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA SA.**

- **Lugar, Fecha y Hora de Apertura:** en la Gerencia de Logística, sita en calle San Jerónimo 258 - 6º Piso - Ala Sur - Córdoba, el día 19 DE SETIEMBRE DE 2008 a las 10:00 HORAS
- **Pliegos disponibles a la venta: desde el 26/08/2008 hasta el día 04/09/2008 inclusive**
- **Aclaraciones:** sólo se admitirán por parte de los oferentes requerimientos de aclaraciones, las que se realizarán sobre el contenido del Pliego y hasta el día 08/09/2008 \*
- **Adquisición de Pliegos:** 1) en la Gerencia de Logística, 2) en Sucursal Buenos Aires, sita en calle Bartolomé Mitre 335 - Capital Federal 3) En Sucursal Rosario, sita en calle Santa Fe 1098 - Rosario; en horario bancario
- **Valor del Pliego: \$ 5.000 - (Pesos: Cinco Mil)**
- Los Proveedores deberán estar inscriptos en el Registro de Proveedores del Banco de la Provincia de Córdoba SA - Rogamos consultar su situación actual en: Oficina de Recepción de Ofertas. Tel. (0351) 420-7512.

\* El presente Concurso de Precios se rige exclusivamente por la normativa contemplada en el pliego, dentro del marco del Derecho Privado.

3 días - 2007 - 29/8/2008 - \$ 135.-